

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00381-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales sexto, séptimo y décimo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

Téngase en cuenta que en el ordinal sexto se ordenó informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar, sin que lo haya señalado dentro de la demanda subsanada, con lo que tampoco dio cumplimiento a la orden de presentar la demanda integrada, contenida en el ordinal décimo del auto inadmisorio.

Tampoco aportó el certificado catastral del año 2023 del inmueble objeto de división, para determinar la cuantía, como establece el numeral 3o del artículo 26 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a los ordinales sexto, séptimo y décimo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria instaurada por DIANA KATHERINE CAMPOS GÓMEZ contra LUIS SANTIAGO CAMPOS OCHOA y MARÍA DEL ROSARIO OCHOA VEGA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 110 hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f1a6fea7b8415590842486815d4872fa25d6ae4510b7782f7793ebf59a80cc**

Documento generado en 15/08/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>